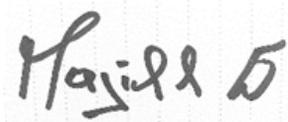


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de abril de 2023. Paso a despacho del señor Juez informándole que del centro de servicios para los juzgados civiles y de familia, se hizo devolución de las actuaciones correspondientes a la notificación del demandado a través del correo electrónico, las mismas dan cuenta que el correo electrónico suministrado por la EPS SALUDTOTAL no existe en la cuenta de Gmail.

Para los fines pertinentes le hago saber que el 10 de abril de 2023 marqué al número 3225643212 suministrado por la citada EPS y la persona que atendió el llamado indicó que allí no se ubica al señor JUAN CAMILO JIMÉNEZ HERRERA.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RADICADO: 2022-00388
Auto No. 092

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se agregan al expediente para que allí obre la devolución de la notificación realizada por el centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia al correo electrónico del demandado, de las mismas se desprende que no fue posible agotar la misma al correo suministrado por la EPS SALUDTOTAL en tanto que el mismo no existe en la cuenta de Gmail.

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante., del cual se desprende que se remitió documentación o tramite de notificación al demandado a la dirección CARRERA 31 NO 50 A 19 BARRIO EL BOSQUE DE MANIZALES, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de allegar el escrito contentivo de la notificación remitida con su correspondiente sello de cotejo por el servicio postal, así como la constancia de entrega del mismo a la dirección indicada, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cae014e78571fa36847b3ea6ffda71f6625e06ad7c57c9fc6cdab31be003b00**

Documento generado en 11/04/2023 03:23:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**